

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00300-00  
Referencia: PROCESO DECLARATIVO  
Demandante: LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA  
Demandados: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Revisado el proceso de la referencia se observa por parte de este despacho que el termino para dictar sentencia dentro del mismo y al que se refiere artículo 121 del C.G.P se encuentra vencido, como también el de su prorrogación, siendo así las cosas este despacho perdería competencia para seguir conociendo del mismo.

No obstante, a lo anterior, este despacho atendiendo la sentencia, C-443 de 2019 de la corte Constitucional, en la que se declaró inexecutable la expresión "de pleno derecho" del inciso 6 del Artículo 121, como también declaró EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del Art. Del código, del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Igualmente declaro LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del Art. 121 del C.G.P, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicios de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho termino sin que se haya proferido sentencia.

Ante la anterior situación a fin de salvaguardar el debido proceso y ante la circunstancia de que este despacho pueda seguir conociendo de este proceso, en virtud de que la pérdida de la competencia solo se configura cuando, una vez expirado el plazo legal sin que se haya proferido la providencia que pone fin a la instancia procesal, una de las partes alegue su configuración.

Siendo, así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes la circunstancia que se presenta en este asunto, a fin de que manifiesten si se oponen o no a que este despacho continúe conociendo de este proceso, o en su defecto debe decretarse la pérdida de competencia para seguir conociendo del mismo conforme lo indica el Art. 121 inciso 2 del C.G.P. En consecuencia.

RESUELVE

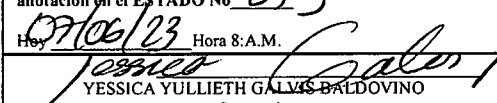
**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes de este proceso, que el suscrito perdió competencia para seguir conociendo del mismo conforme al inciso 2 del Art 121 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y conforme a la parte considerativa, de la sentencia C-443 de 2019, manifiesten si desean que este despacho siga conociendo del proceso, para lo cual se le concede el termino de (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 013
07/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría